

## “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL Y PATRIMONIAL

### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios relacionados con la tramitación de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico, ambiental y patrimonial.

### *Artículo 2. Hecho imponible*

1.– Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad tanto técnica como administrativa, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes a que se hace referencia en el artículo 7.º de la presente Ordenanza, encaminada a constatar que las actividades o instalaciones cuya autorización se solicita o, en su caso, se ejecuten por los interesados sin la previa y preceptiva solicitud, o los expedientes cuya tramitación se inste de este Ayuntamiento, cumplen cuantas determinaciones vengan establecidas en las Leyes 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Real Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás normativa ambiental, urbanística y patrimonial en cada caso vigente en el municipio.

2.– A estos efectos, se entenderá tramitado a instancia de parte cualquier expediente cuyo inicio haya sido provocado por la actividad o inactividad del interesado, aunque no haya mediado solicitud expresa del mismo.

### *Artículo 3. Sujeto pasivo*

1.–Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por el Ayuntamiento.

2.–Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este, en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a esta entidad local a realizar de oficio las actividades o a prestar los servicios, por razones de seguridad, salubridad, cumplimiento o restauración de la legalidad o disciplina urbanísticas, y protección del patrimonio público municipal.

### *Artículo 4. Responsables*

1.–Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.–Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### *Artículo 5. Exenciones y bonificaciones*

No se concederá exención o bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias establecidas en la tarifa prevista en el artículo séptimo.

### *Artículo 6. Base imponible y cuota tributaria*

1.–La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

2.–La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.– La renuncia anticipada por el obligado tributario a la continuación del procedimiento, una vez que se haya realizado alguna actuación por parte de la administración, no dará lugar al reintegro de la tasa percibida. No obstante, si la renuncia se produce con anterioridad a la realización por la administración de cualquier actuación, el interesado tendrá derecho al reintegro del 50% de la tasa abonada.

### *Artículo 7. Tarifa*

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Descripción	Importe
1. Licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines:	
1.1 Licencia de primera ocupación o utilización de edificios	30,00 €
1.2 Autorizaciones de usos excepcionales de suelo rústico	300,00 €
1.3 Licencias de segregación o parcelación	20,00 €
1.4 Comprobación de comunicación ambiental	30,00 €
1.5 Licencia ambiental y comunicación de inicio	50,00 €
1.6 Cambios de titularidad de licencias y declaraciones	10,00 €
1.6 Informes de medición de ruido y valoraciones	75,00 €
1.7 Expedientes de ocupación de vía pública y recuperación de bienes del patrimonio público municipal	100,00 €
1.8 Expedientes cumplimiento de deberes de uso y conservación	100,00 €
1.9 Expedientes de declaración de ruina	100,00 €
2. Tramitación de expedientes de planeamiento y gestión urbanística:	
2.1. Modificación puntual de normas urbanísticas municipales, tramitación de planes parciales, planes especiales y estudios de detalle	600,00 €
2.2. Tramitación de proyecto de actuación urbanística completo	500,00 €
2.3 Tramitación de proyecto de actuación independiente	400,00 €
2.4. Tramitación de proyecto de reparcelación independiente	400,00 €

En el supuesto de que varios instrumentos de planeamiento o gestión sean tramitados conjuntamente, se devengará una sola tasa, que coincidirá con la que tenga asignada mayor importe.

Cuando con carácter previo a la obtención de licencia urbanística se requiera la tramitación de expediente de autorización de uso excepcional de suelo rústico o de uso provisional, dichos expedientes devengarán con carácter general una tasa de 300,00 euros. Dicha tasa se incrementará hasta cubrir el importe de todos los gastos generados por la publicación de la tramitación de dichos expedientes en boletines oficiales y/o diarios de circulación provincial que resulten preceptivos, en el supuesto de que estos gastos resulten superiores. De no obtenerse la autorización de uso de suelo solicitada, la tasa a satisfacer se reducirá al 50% de su importe.

#### *Artículo 8. Devengo*

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

2.—Cuando las obras o actividades se hayan ejecutado o iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra o actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

3.—La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o porque su concesión se condicione a la introducción de modificaciones o subsanaciones, por comunicaciones o declaraciones responsables inspeccionadas con resultado desfavorable, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o presentada la comunicación o declaración responsable.

#### *Artículo 9. Normas de gestión*

1.— El justificante de pago de la tasa se presentará en el momento de presentar la correspondiente solicitud, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

2.- Cuando los interesados presenten sus solicitudes sin haber satisfecho la tasa correspondiente, será admitida provisionalmente su solicitud, pero no se iniciará la actividad administrativa hasta que se realice el ingreso de la tasa. Para ello se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas previstas en la presente Ordenanza, transcurrido el cual sin haber efectuado el ingreso, se tendrá por archivada la solicitud.

3.- Las tasas que se devenguen por los hechos imposables incluidos en el epígrafe 1 (a excepción del 1.2) del artículo 7 de la presente Ordenanza se liquidarán una vez finalizada la actividad municipal y dictada la resolución municipal que proceda.

4.- En la tramitación de expedientes de planeamiento y gestión urbanística la tasa se devengará con la providencia de inicio del expediente dictada por el órgano municipal competente, practicándose su liquidación al sujeto pasivo junto con la notificación de inicio del expediente.

*Artículo 10. Infracciones y sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

*Disposición derogatoria*

La entrada en vigor de la presente Ordenanza deroga las anteriores Ordenanzas vigentes Reguladoras de las tasas por expedición de licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos.

*Disposición final única*

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.”

Contra la presente aprobación, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En San Cristóbal de la Polantera, a 13 de febrero de 2020.–El Alcalde, Francisco Manuel Ramos Villares.

5491